

PROPUESTA DE REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJERES Y DE LA IGUALDAD DE ALBACETE

PREAMBULO.

I

El Consejo Municipal de la Mujer del Ayuntamiento se regula actualmente por un Reglamento aprobado en 2005, fundamentado en el conjunto normativo que desarrolla el Principio de Igualdad proclamado en nuestra Constitución como valor superior del ordenamiento jurídico y consagrado como uno de los derechos fundamentales de todas las personas.

Los Consejos Municipales de la Mujer de toda España, nacieron al amparo de las políticas estatales, autonómicas y municipales, impulsadas por el artículo 9.2 de nuestra Norma Fundamental, que recoge **el principio de fomento de la participación efectiva de toda la ciudadanía en la vida política, económica, social y cultural**. Así como, **el derecho de todas las personas a participar en los asuntos públicos**, contemplado en el artículo 23 del texto constitucional.

Muchos son los logros alcanzados por y para las mujeres desde el siglo pasado hasta la actualidad. Avances que, indudablemente redundan en una sociedad más próspera y justa,

Este trascendente desarrollo social debe mucho a las mujeres, pero ahora más que nunca, en un contexto mundial abatido por una pandemia mortal para la humanidad, se hace más evidente que el progreso hacia una sociedad igualitaria real es un reto aún por conseguir y que las mujeres como colectivo en situación de vulnerabilidad por las desigualdades históricas que arrastran, son especialmente golpeadas en momentos históricos como el presente.

Para conseguir avanzar en este camino, las mujeres necesitan órganos de participación con un funcionamiento ágil y dinámico regulado por mecanismos de funcionamiento claros y adaptados a los tiempos en los que se han de aplicar, todo lo cual configura la necesidad de un nuevo reglamento para el Consejo Municipal de la Mujer, que regule su composición, organización y funcionamiento de modo acorde a la realidad sociopolítica en la que desarrolla su actuación.

II

Esta disposición contempla un cambio de terminología para denominar a este órgano municipal de participación, que supone el uso del femenino plural "mujeres", en lugar del femenino singular "mujer", concebido como una evolución trascendental en la consecución de que tres objetivos:

- Sirve para concienciar y visibilizar la **lucha colectiva de las mujeres** durante tantos años.
- Es **inclusivo** ya que abarca la pluralidad y diversidad de las mujeres y los colectivos en los que se agrupan.
- Y uno trascendental en este siglo, el de sensibilizar y potenciar **la sororidad**, esto es, la fraternidad y solidaridad entre todas las mujeres del planeta, tan necesaria en este momento histórico global, para seguir avanzando en la consecución real de sus derechos.

Además, este Consejo, es un órgano municipal colectivo, que acoge a diferentes asociaciones de "mujeres" conformadas a su vez por mujeres diferentes y diversas, que forjan alianzas para apoyarse y progresar en la defensa y consecución de sus derechos.

Por otra parte, no se trata de una agrupación limitada de asociaciones, ya que también pueden y deben formar parte de éste, Organismos y Entidades, que tengan un área de Igualdad o Mujer constituida estatutariamente.

Así pues, se trata de un órgano participativo que se nutre de una pluralidad de ellas, tantas como mujeres y situaciones vitales puedan existir en nuestro entorno, para impulsar la participación de todas, tanto en la actividad pública municipal como en la sociedad de nuestra ciudad.

Por todo ello, es necesario que, el Consejo de esta nueva época, pase a denominarse Consejo Municipal de las Mujeres.

III

El Ayuntamiento de Albacete tiene un fuerte compromiso con la igualdad real de mujeres y de hombres, como derecho fundamental y capital para la democracia. Por ello, participa de manera activa impulsando políticas y actuaciones que contribuyan a erradicar la desigualdad y la discriminación por razón de sexo en nuestro ámbito local.

Sin embargo, uno de los retos actuales para alcanzar la igualdad real en los gobiernos locales, es la democracia paritaria, tanto en lo que se refiere a la representación política como a la participación en la vida política y cívica.

Es indudable que, pese a los innumerables logros alcanzados, persisten numerosas y diversas barreras invisibles que obstaculizan el acceso de las mujeres a la representación y participación en las diferentes esferas de poder y toma de decisiones. No contar con su participación real e igualitaria es no contar con más de la mitad de la ciudadanía.

Los Consejos Municipales de las Mujeres tienen como principal objetivo generar espacios para la participación, el diálogo e interlocución entre las mujeres y los poderes públicos, como acción positiva para la consolidación real de un sistema democrático e igualitario entre mujeres y hombres.

Esta función esencial hace necesario y conveniente incluir en su denominación el término "Igualdad", como esencial referencia al principio y valor universal consagrado en todo el acervo legislativo internacional, nacional y autonómico.

Visibilizar terminológicamente el derecho fundamental universal a la Igualdad de todas las personas, en el que se sustenta la idiosincrasia del Consejo, identifica a este órgano enarbolando la Igualdad como estandarte en el avance hacia la igualdad real y efectiva.

Vivimos una época histórica en la que, pese a los cambios sociales favorables para el progreso en el largo camino hacia la igualdad de mujeres y hombres, cambios que no hubieran sido posibles sin la aportación fundamental de los movimientos feministas y sin el esfuerzo de otras muchas personas que, desde el anonimato, han trabajado a favor de los derechos de las mujeres, es muy necesario seguir avanzando con la IGUALDAD como bandera hacia una sociedad realmente justa para todas las personas.

La realidad del mercado laboral, la participación sociopolítica, la realización del trabajo doméstico, la función social de cuidado y atención a personas dependientes, la violencia en todas sus gravísimas expresiones, la pobreza, evidencian que las mujeres son las más perjudicadas en las situaciones de desigualdad e injusticia que existen tanto en los países avanzados, y de un modo especialmente cruel, en los países empobrecidos.

Todo ello supone que, el reto de este siglo, sea garantizar la aplicación práctica y efectiva del derecho de igualdad reconocido formalmente en los textos legales internacionales y nacionales.

Por ello, un órgano municipal que, dentro de su ámbito de actuación, va a participar en las políticas municipales encaminadas a erradicar las desigualdades entre las personas en aras a la consecución de ese reto mundial, debe incluir "la igualdad" en su referencia nominativa.

Estamos en el momento histórico de la Igualdad, y un nuevo reglamento para este Consejo Municipal es la oportunidad adecuada para denominarse de modo coherente con la identidad de la sociedad en la que va a desarrollar su actuación y acorde con los fines que persigue, lo que conlleva su nueva denominación como Consejo Municipal de las Mujeres y la Igualdad.

III

Finalmente, tanto el marco normativo estatal de las políticas de igualdad que desarrollan el artículo 9.2 y 14 de la CE, esto es, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y La Ley Orgánica 3/2007 así como nuestro Estatuto de Autonomía, disponen la obligación de la Comunidad Autónoma en la promoción de la igualdad y la participación real y efectiva de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región, impulsando la plena incorporación de las mujeres en la vida social.

En concreto, nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha (Ley de 12/2010, de 18 de noviembre) establece en su artículo 61, **“la participación de las Asociaciones de Mujeres en las Políticas Públicas de igualdad entre hombres y mujeres, impulsando la Creación de Consejos Locales de la Mujer, para la planificación de las Políticas de igualdad y su ejecución y evaluación, desarrollando mediante Reglamento su composición, organización y funcionamiento”**.

También la normativa reguladora de las Entidades Locales vigente (Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local) recoge la voluntad de dotar a la ciudadanía con herramientas de participación en el ámbito local.

Es obvio que, los diferentes agentes normativos, persiguen crear mecanismos y medidas concretas para que las Administraciones Públicas realicen políticas y actuaciones directas y decididas para erradicar este fenómeno universal de la desigualdad entre mujeres y hombres.

Este nuevo reglamento pretende ser un instrumento útil y eficaz para conseguir la plena participación socio-política de las mujeres de nuestro municipio, y contribuir al empoderamiento de éstas como única estrategia válida que les permita acceder al poder como personas que desarrollan su individualidad desde la autonomía y la ciudadanía plena, pero influyendo en la toma de decisiones políticas de su entorno más inmediato que es la acción gubernamental local.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

1.- El Consejo Municipal de las Mujeres y de la Igualdad (en adelante CCMI) es el máximo órgano de participación democrática de las mujeres de la ciudad de Albacete, así como de sus Asociaciones, en los asuntos municipales.

Artículo 2. Regulación.

Este Consejo se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento de Participación Ciudadana en lo no previsto por éste y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Y gozará de autonomía e independencia con respecto a la Corporación Local.

Artículo 3. Objetivos.

Son objetivos del Consejo Municipal de las Mujeres y de la Igualdad:

- a) Favorecer la participación de las mujeres en los asuntos municipales.
- b) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuese requerida.
- c) Proponer la adopción de medidas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad real y efectiva de las ciudadanas de Albacete.
- d) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y entidades, ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones para la promoción de la igualdad de género.
- e) Propiciar la realización de campañas de sensibilización e información en aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la igualdad de oportunidades de las mujeres.

- f) Favorecer la igualdad de género en todos los ámbitos municipales, combatiendo cualquier discriminación por razón de sexo.
- g) Instar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de la población en general, y de las mujeres en particular, de manera transversal, en problemáticas que requieran una intervención global para erradicar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.
- h) Promover y fomentar la educación en igualdad de género desde la infancia, mediante la colaboración y coordinación con los organismos públicos de educación y formación de todo el sector educativo de Albacete.

Artículo 4.- Funciones.

Son funciones del Consejo Municipal de las Mujeres y de la Igualdad:

- a) Elaborar estudios, propuestas e informes y elevarlos a los órganos de gobierno municipal, relativos a la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad albaceteña, fundamentado en el enfoque de género, como principio transversal rector de toda la intervención municipal.
- b) Promover, colaborar y asesorar en la realización de estudios sobre la situación de las mujeres en nuestro municipio, cuyos resultados inspiren propuestas de actuación del Ayuntamiento.
- c) Tutelar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno en todas las medidas y actuaciones de especial incidencia sobre las mujeres.
- d) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias relacionadas con la igualdad de género, que presenten otros colectivos de la sociedad albaceteña que no estén representados en este Consejo Municipal.
- e) Proponer actuaciones en los diferentes programas que en materia de igualdad de género desarrolle el Ayuntamiento, y demandar las suficientes dotaciones presupuestarias que hagan efectiva la ejecución de los mismos.
- f) Debatir y valorar los asuntos que el Ayuntamiento les presente para su consideración, así como los que solicite el Consejo. Especialmente aquellos relacionados con la información, seguimiento, cumplimiento y evaluación de los programas anuales en materia de igualdad de género, y todos aquellos que pudieran tener una incidencia directa en las políticas municipales de igualdad de género.
- h) Recabar información, previa petición razonada, de aquellos temas que sean de interés relacionados con el objeto y función del Consejo.
- i) Colaboraren el diseño de la formación que, en materia de igualdad de género, sea dirigida tanto al Consejo de las Mujeres y la Igualdad, como al tejido asociativo de la ciudad.
- j) Participar en la toma de decisiones sobre la actuación y políticas municipales que se impulsen desde la Concejalía de Igualdad.
- k) Debatir el programa anual de actuaciones de la Concejalía de Igualdad, así como conocer y valorar la memoria anual de la misma.
- l) Fomentar la accesibilidad de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación y transparencia existentes en la web municipal, a las políticas y presupuestos de la Concejalía de Igualdad.
- m) Coordinarse y colaborar con otros Consejos y Entidades de distinta naturaleza pero que trabajen problemáticas de interés para el Consejo, y que requieran su atención.
- n) Cualquier otra función que en el ámbito de sus competencias se le pudiera atribuir.

Artículo 5. Presupuesto.

1. El Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las Funciones del Consejo de las Mujeres y de la Igualdad así como para su adecuado funcionamiento. Y asumirá la financiación con cargo a su Presupuesto, de los gastos que se originen, en su caso, por la actividad del mismo.

2. El Consejo Municipal de las Mujeres y de la Igualdad tendrá su sede en el Centro Municipal de la Mujer, sito en la Calle Cruz Norte s/n 02001 de Albacete, o en la dirección de la ubicación que en cada momento tenga dicho Servicio Municipal.

CAPITULO II COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.

Formarán parte del Consejo Municipal de las Mujeres y de la Igualdad:

- a) La persona que ostente la Alcaldía o aquel en quien delegue, que ocupará la presidencia del consejo.
- b) La persona titular de la Concejalía de Igualdad, que ocupará la vicepresidencia podrá delegarla en otro representante de la Corporación.
- c) Una persona representante por cada grupo político municipal. La designación de la persona titular y, en su caso, de la persona suplente, será comunicada por cada uno de ellos a la Secretaría del Consejo.
- d) Representantes de asociaciones procedentes del ámbito del movimiento feminista y del tejido asociativo de mujeres que trabajan por la igualdad de género así como de las organizaciones de mujeres que fomenten la integración de sus asociadas y de aquellas entidades cuya composición y funcionamiento esté en consonancia con el principio de igualdad, y en cuyo trabajo se incorpore el enfoque de género.
- e) Estas entidades deben estar implantadas en el término municipal de Albacete y han de estar inscritas en el Registro Municipal de de Entidades Ciudadanas, al menos seis meses antes de la solicitud.
- f) Las asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría del Consejo los nombres de las persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación, así como los cambios que pudieran producirse en la renovación de esos cargos.
- g) Representantes de otras entidades locales, directamente vinculadas con la igualdad de género tales como las Facultades Universitarias del Campus de Albacete, Centros de Educación de todas las etapas y especialidades educativas, Organizaciones Sindicales, partidos políticos, etc., que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como entidades miembros del Consejo, debiendo facilitar a su Secretaría de los nombres de las respectivas personas portavoz y suplente.
- h) Cualquier persona a título individual que solicite su inclusión en el Consejo, siempre que acate los fines y objetivos de éste, aunque no pertenezca a ninguna organización específica, en cuyo caso podrá intervenir con voz pero sin voto.
- i) También podrá asistir personal técnico y / o especialista, que lo solicite o sea propuesto por alguna de las entidades participantes, que intervendrá con voz pero sin voto, previa autorización de la Presidencia.
- j) La Secretaría del Consejo será ostentada por personal empleado público municipal, que asistirá al mismo, con voz pero sin voto.
- k) A las sesiones del Consejo podrán asistir un máximo de dos personas por asociación o entidad, las cuales tendrán derecho a voz, ostentando derecho a voto solamente la persona designada como representante, según lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7.

1. Las Asociaciones o Entidades que reúnan los requisitos expuestos y deseen formar parte del Consejo, deberán aportar junto con la solicitud los siguientes datos y documentos:

- a) Estatutos de la Asociación/Entidad y/o acuerdo de sus órganos de gobierno en los que se atribuya autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujeres.
- b) Número de Inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- c) Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Certificación del número de socias.
- f) Nombre de las personas representantes y suplentes de la Asociación u Organización en el Consejo Municipal de las Mujeres y por la Igualdad, así como todos sus datos de contacto a través de las nuevas tecnologías.

2. Las personas que soliciten su inclusión a título individual, podrán realizarlo mediante solicitud general dirigida al Consejo, en la que deberán hacer constar sus datos personales, su petición de participación y declarar expresamente su compromiso con los fines y objetivos del mismo, así como acatar la normativa reguladora de éste.

3. Cualquier modificación de los datos aportados de conformidad con lo dispuesto en los apartados precedentes, deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 8. Acceso al Consejo.

1. La integración de las Asociaciones u Organizaciones en el Consejo Municipal de las Mujeres y la Igualdad se hará por acuerdo de la Comisión Permanente, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y posterior ratificación de la Asamblea General.
2. Será requisito indispensable el no perseguir fines lucrativos.

Artículo 9. Causas de cese.

1. Se perderá la cualidad de componente del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Disolución de la Asociación.
 - b. Voluntad propia.
 - c. Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - d. Por falta de asistencia injustificada de sus representantes a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General.
 - e. Por no comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere al artículo 7.
 - f. Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, de los acuerdos de sus Órganos de Gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo, tales como no respetar los turnos de palabra, desobedecer reiteradamente las indicaciones de la persona que ejerza la Presidencia, faltas de respeto a las personas integrantes del mismo, o cualquier otra conducta anómala que vulnere la normativa reguladora del mismo.
 - g. Por no tener incorporado en sus Estatutos el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y/o el enfoque de género en sus trabajos.
2. La causa de ausencia injustificada prevista en el apartado d) conllevará la pérdida del derecho a voto y la posibilidad de que el Consejo determine su exclusión que podrá ser temporal o definitiva.
3. A estos efectos se considerará ausencia injustificada aquella no advertida por cualquier medio de comunicación fehaciente en el plazo de 24 horas antes de la sesión convocada.
4. En los supuestos de enfermedad o incidencia que impida la asistencia y el nombramiento de suplente, se deberá comunicar tan pronto se conozca esa circunstancia, por cualquier medio de comunicación digital o telemática que permita dejar constancia de ello.

5. La apreciación de las circunstancias enunciadas en los apartados d) e) f) y g) anteriores, exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de representantes del Consejo.
6. Dicha pérdida será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la Asociación u Entidad correspondiente.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.

El Consejo Municipal de las Mujeres y la Igualdad contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Permanente
- c) La Presidencia
- d) La Vicepresidencia

Artículo 11. De la Asamblea General.

- 1) El órgano superior del Consejo es la Asamblea General, que tendrá la siguiente distribución:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia.
 - c) Una persona representante de cada una de las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres.
 - d) Una persona representante de cada una de las Áreas o Secciones de Mujer de Organizaciones Ciudadanas con autonomía funcional e independencia, que desarrollen trabajos encaminados a conseguir los objetivos generales del Consejo.
 - e) Una persona representante de cada una de las Secretarías o Departamentos de la Mujer de los Sindicatos.
 - f) Una persona representante de cada una de las Cátedras o Seminarios de Género de la Universidad, y de aquellas que perteneciendo a la Universidad reciban el apoyo de otras Instituciones.
 - g) Una persona representante de cada uno de los Consejos Locales existentes.
 - h) Una persona representante de cada uno de los Grupos Políticos de la Corporación Municipal.
- 2) Cada asociación, Entidad o Grupo designará a sus representantes y suplentes.
- 3) El Consejo se renovará cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior a la convocatoria de elecciones municipales.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General.

- 1) Corresponde a la Asamblea General:
 - a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.
 - b) Aprobar el Programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo y la Memoria anual del mismo, así como dictaminar el Programa anual del Departamento de Mujer.
 - c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
 - d) Crear Comisiones de Trabajo a propuesta de la Comisión Permanente.
 - e) Proponer las propuestas de modificación del presente reglamento, por mayoría absoluta de sus miembros.
 - f) Ratificar la admisión de nuevas Asociaciones u Organizaciones en el Consejo, previa propuesta de la Comisión Permanente, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
 - g) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.
 - h) Elegir y cesar a las componentes de la Comisión Permanente, según el procedimiento establecido en el art. 13 del presente reglamento, salvo al de la Presidencia.
 - i) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 13. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente está integrada por la Presidencia y las Vocalías.

- a) Se nombrará una persona vocal como representante por cada uno de los Grupos Políticos Municipales, excepto el que ocupe la Presidencia.
- b) Se nombrarán dos personas Vocales como representantes de las Secretarías o Departamentos de la Mujer o Igualdad de los Sindicatos más representativos.
- c) El resto de las Vocalías, serán elegidas democráticamente por la Asamblea General, siempre superando en uno al número total de cargos asignados a la Presidencia, Sindicatos y Grupos Políticos.
- d) La Comisión Permanente nombrará asimismo el cargo que ocupe la Vicepresidencia de entre las personas vocales que forman parte de la misma.
- e) La Comisión Permanente será renovada cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior a la convocatoria de elecciones y coincidiendo también con la renovación del Consejo.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Permanente.

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) La gestión ordinaria del Consejo Municipal de las Mujeres y la Igualdad.
- b) Preparar los asuntos que deba conocer la Asamblea General.
- c) Diseñar y planificar el Programa anual de actividades del Consejo y la Memoria anual del mismo, elevándolos a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Proponer a la Asamblea General la creación de Comisiones de Trabajo y coordinar la labor de dichas Comisiones.

Artículo 15. Elección de las personas vocales.

La elección de personas vocales, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea, se realizará mediante votación por papeleta donde se recogerán los nombres de las personas candidatas.

1. Podrán serlo cualquier persona integrante de la Asamblea General y deberán presentar su candidatura con una antelación de al menos dos días.
2. Cada componente de la Asamblea votará a tres de las personas candidatas, entre aquellas que se presenten, recayendo la elección por orden necesario, en las que obtengan mayor número de votos.
3. Si se produjera empate se procederá a celebrar nueva votación entre las personas aspirantes.
4. El número de representantes titulares de la Comisión Permanente recaerá entre las que obtengan mayor número de votos, estableciendo una lista cerrada de suplentes de mayor a menor votación hasta un máximo de cinco, en previsión de cubrir posibles vacantes de vocales elegidas por la Asamblea.

Artículo 16. Causas de cese en la Comisión Permanente.

1. Se pierde la condición de persona representante en la Comisión Permanente por las causas reguladas en el art. 9 de este Reglamento y por revocación del mandato de la Organización que representa. En tales casos, en la próxima Asamblea General que se celebre se elegirá el cargo vacante de entre las personas candidatas que se presenten.
2. En el caso de que el cese se produzca en las personas representantes de Organizaciones Sindicales o en las de Partidos Políticos, se deberá sustituir a las mismas en un plazo no superior a quince días.
3. En el caso de las personas representantes de las Asociaciones u Organizaciones de Mujeres, se procederá a cubrir por orden de lista cerrada acordada en Asamblea y conforme al número de vacantes.
4. Cuando se produzca el cese de 1/3 o más de dicha Comisión, se convocará una Asamblea Extraordinaria en el plazo de un mes.

Artículo 17. Funciones de la Presidencia.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a. Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b. Convocar sesiones y presidirlas, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo las votaciones en caso de empate.
- c. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- d. Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se presenten en la aplicación del presente Reglamento.
- e. Informar a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de las Mujeres y la Igualdad.
- f. Ejercer cuantas funciones le encomiende la Asamblea General, siempre que sean inherentes a su condición.

Artículo 18. Desempeño de la Presidencia.

La Presidencia del Consejo la ostentará la persona responsable de la Concejalía competente en Políticas Municipales de Igualdad.

Artículo 19. Sustitución de la Presidencia.

Quien desempeñe la Vicepresidencia sustituirá a quien ostente la Presidencia, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 20.

1. La Comisión Permanente podrá proponer a la Asamblea General la creación de Comisiones de Trabajo, para el estudio y elaboración de propuestas sobre temas específicos.

2. A las Comisiones de Trabajo podrán asistir aquellas personas que por su especial interés en los temas a tratar quieran participar de forma activa, previa solicitud y aprobación de la Comisión Permanente, y posterior información a la Asamblea General. Dichos participantes podrán asistir con voz, pero sin voto, a la Asamblea General.

Artículo 21.

Cada Comisión de Trabajo elegirá de entre sus participantes, una persona responsable o portavoz del grupo, que informará de forma periódica por escrito sobre el desarrollo de la Comisión de Trabajo. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, a petición de la Presidencia o de un tercio de las personas integrantes de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO V

LA SECRETARÍA

Artículo 22.

La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de las Mujeres y la Igualdad, así como la asistencia al mismo.

Artículo 23.

La persona que desempeñe la Secretaría será designada por la Presidencia del Consejo, entre las personas que integran el Departamento de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento.

Artículo 24.

La Secretaría actuará con voz pero sin voto como Secretaría de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, bajo la superior autoridad de la Presidencia.

Artículo 25.

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Asistir a la Presidencia, a la Asamblea General y a la Comisión Permanente en todos los asuntos inherentes a su condición para los que se le requiera.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las componentes del Consejo, enviando la documentación correspondiente.
- c) Levantar acta de las sesiones.
- d) Llevar de forma autorizada el Registro de personas integrantes del Consejo y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas.

- e) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de comunicaciones de los que deba tener conocimiento.
- f) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de las Mujeres y la Igualdad.
- g) Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno y sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO VI

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 26. Periodicidad

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Comisión Permanente o a petición de un tercio de las personas integrantes de la Asamblea.
2. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces se considere necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Artículo 27. Convocatoria

1. Las sesiones de la Asamblea General y la Comisión Permanente serán convocadas por la Presidencia.
2. Las **sesiones ordinarias** de la Asamblea General habrán de ser convocadas con **siete días de antelación**, y en el caso de la Comisión Permanente con **un mínimo de tres días**. Las **sesiones extraordinarias** con **cuarenta y ocho horas**.
3. Para la válida constitución del Consejo en **primera convocatoria** se requerirá la presencia mínima de las personas que ostenten la presidencia o la vicepresidencia, la secretaría y **la mayoría absoluta de representantes**. Si no existiera quórum, se constituirá en **segunda convocatoria** quince minutos más tarde, siendo suficiente la asistencia de **la tercera parte de representantes** de las Asociaciones, además de la presidencia o vicepresidencia y secretaría o de quienes legalmente las sustituyan.
4. La convocatoria deberá contener el Orden del Día, fijado por la Presidencia, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación necesaria para pronunciarse acerca de los diversos puntos incluidos en el mismo.
- 5.-Deberá publicarse en la web municipal y realizarse de manera preferente por medios electrónicos y digitales, siempre que fuera posible. En el caso contrario, podrá hacerse en cualquier otra forma conforme a la normativa vigente sobre procedimiento administrativo.
6. Las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente se desarrollarán en la Sala Auditorio del Centro Municipal de la Mujer, o de la sede que dicho Servicio ocupe en cada momento, salvo imposibilidad manifiesta que se indicará en la convocatoria, concretando el nuevo lugar de celebración.

Artículo 28. Votación

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.
2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de número legal de miembros.
4. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.
5. En caso de empate se hará valer el voto de calidad de la persona que ostente la presidencia.
6. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de las Mujeres y la Igualdad, corresponde al Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 29. Actas

De cada sesión se levantará acta por la secretaría, que especificará:

1. Las personas asistentes, el orden del día, lugar y hora de celebración de la reunión, las posiciones expresadas en las deliberaciones y los acuerdos adoptados.
2. Las/los representantes del Consejo podrán hacer constar en acta los extremos que deseen en sus intervenciones, así como el sentido del voto.
3. Las actas serán redactadas y firmadas por la persona titular de la secretaría, con el visto bueno de la presidencia o vicepresidencia, y se aprobarán en la siguiente sesión.
4. Las actas serán publicadas en la página Web municipal.

Artículo 30. Dictámenes del Consejo

Los informes y dictámenes del Consejo, por su carácter de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que informar sobre el grado de cumplimiento de lo señalado en dichos dictámenes, así como dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas.

Todos los dictámenes del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del Gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse del trabajo realizado.

Artículo 31. Memoria

El Consejo de las Mujeres y la Igualdad elaborará una memoria anual, la cual será difundida en la web municipal.

Disposición Adicional Única. Legislación supletoria.

En lo no previsto por este reglamento, este Consejo se regirá por lo dispuesto por la Legislación de Régimen Local.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento, entrarán en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, una vez transcurrido el plazo de 15 días que señala el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria única.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el de fecha 19 de julio de 2005, publicado en el BOP número 93 de 8 de agosto de 2005.

En Albacete, a de de 2020.

El Concejal de Igualdad, Mujer y Participación.-